

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## Resolución Gerencial

N° : **0164** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 AGO. 2023

### VISTOS:

La Carta N° 184-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26 de julio 2023, notificado al administrado PANCA MACHACA MARCELINO TEOFILO, identificado con DNI N°04416370, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios "ATAHUALPA TOURING S.A.C" con RUC N°20606198184, con domicilio fiscal en Asociación Señor de Los Milagros MZ. G Lote 2, Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; Resolución Subgerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de junio del 2023, Expediente N° 2319804, de fecha 29 de mayo del 2023, y INFORME LEGAL N° 366-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte público, ejercen las funciones de normar, regular y autorizar el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, expidiendo las correspondientes autorizaciones y habilitaciones vehiculares para el servicio de transporte público de personas;

Que, mediante Informe N° 387-2023-ATU-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2023 el Área de Transporte Urbano ante la necesidad de la población del Sector El Siglo recomienda realizar una Segunda Convocatoria a través de la Oficina de Imagen Institucional de la MPMN, para prestar el servicio de la Ruta-2 El Siglo de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte Público Urbano de la ciudad de Moquegua 2021-2023, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°018-2022-MPMN;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2319804, de fecha 29 de mayo del 2023, el Administrado Sr. **MARCELINO TEÓFILO PANCA MACHACA**, con DNI N° **40756160**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C.** con RUC N° **20606198184**, con domicilio en Asociación Señor los Milagros Mz. G Lote 2 del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; **solicita autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Transporte Urbano de pasajeros, Ruta-2 Siglo-Mariscal Nieto-Hospital-Mercado Central-Terminal y la habilitación de los vehículos;**

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPM, de fecha 07 de junio 2023, SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la modalidad de transporte urbano de pasajeros en la RUTA-2 SIGLO-MARISCAL NIETO-HOSPITAL-MERCADO CENTRAL-TERMINAL a la EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C. con RUC N° 20606198184, con domicilio en la Asociación Señor los Milagros Mz G Lote 2 Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, (...);

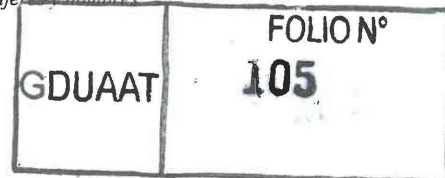
Que con Informe N°443-2023-ATU-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2023 se da a conocer el resultado de la convocatoria realizada por el Área de Transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de acuerdo al Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte Público Urbano de la ciudad de Moquegua 2021-2023 aprobada mediante Ordenanza Municipal N°18-2022-MPMN; mediante el cual se AUTORIZA a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ATAHUALPA TOURING S.A.C. para que realice el servicio de Transporte Urbano en la RUTA-2 SIGLO-MARISCAL NIETO-HOSPITAL-MERCADO CENTRAL-TERMINAL;

Que con Informe N° 466-2023-ATU-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2023, es de opinión que, de la documentación presentada por el transportista y del análisis del expediente, resulta PROCEDENTE AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ATAHUALPA TOURING S.A.C., a fin de que preste el servicio el servicio de transporte regular





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, con Carta N° 109-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2023 la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipal Provincial Mariscal Nieto pone de conocimiento que el Área de Transporte Urbano señala que de la convocatoria realizada para la Ruta-2 (Plan Regulador de Rutas del Servicio de Transporte Público Urbano de la ciudad de Moquegua 2021-2023 aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 18-2022-MPMN de fecha 25 de julio de 2022) se AUTORIZA a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ATAHUALPA TOURING S.A.C. para que realice el servicio de Transporte Urbano en la RUTA-2 SIGLO - MARISCAL NIETO-HOSPITAL - MERCADO CENTRAL-TERMINAL en el turno Diurno, asimismo, se le indica que deberá solicitar la Habilitación de los Conductores (Credenciales) u demás trámites necesarios para la activación de la Ruta en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N°017-2009-MTC, D.S. N°006-2022-MTC y Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN;

Que con Informe N° 656-2023-ATU-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de agosto del 2023, informa que ha incumplido con lo señalado en la Resolución Sub Gerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPM, de fecha 07 de junio 2023, la cual indica que se encuentra obligado a mantener las condiciones de acceso y permanencia que señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Artículo 3.25 Condiciones de Acceso y permanencia;



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de junio del 2023, que en su **ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la modalidad de transporte urbano de pasajeros en la **RUTA-2 SIGLO-MARISCAL NIETO-HOSPITAL-MERCADO CENTRAL-TERMINAL** a la Asociación Señor los Milagros Mz G Lote 2 Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, con vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución (...); **ARTICULO CUARTO.-** señala **ENCARGAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C.** que se encuentra obligado a mantener las condiciones de acceso y permanencia (...); Que en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su artículo 3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. (...);

Que, mediante **INFORME N° 612-2023-ATU-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 25 de julio del 2023, el Área de Transporte urbano concluye en que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C. con RUC N°20606198184, HA INCUMPLIDO** con las condiciones que señala el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución de Autorización, ya que a la fecha No Ha completado con la siguiente información: Copia del SOAT o AFOCAT de los vehículos que integran la flota que se presenta ; Inspección ocular de toda la Flota vehicular (venir a pasar) ; Declaración Jurada llenada por el Gerente General de la Empresa ; Copia Simple de las inspecciones Vehiculares, siendo notificada la resolución de autorización el día 07 de junio del 2023 por lo que ha transcurrido dos meses y aun No se tiene el servicio de Transporte Urbano para el Sector del Siglo por los fundamentos expuestos;



Que, mediante **CARTA N° 184 - 2023 - SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 26 de julio del 2023, el Área de Transporte Urbano señala que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C. con RUC N°20606198184; tiene de plazo de 5 días hábiles para completar los requisitos estipulados** en la Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN y el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo siguientes: Copia del SOAT o AFOCAT de los vehículos que integran la flota que se presenta, Inspección ocular de toda la Flota vehicular (venir a pasar); Declaración Jurada llenada por el Gerente General de la Empresa y Copia Simple de las inspecciones Vehiculares;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

|        |                 |
|--------|-----------------|
| GDUAAT | FOLIO N°<br>104 |
|--------|-----------------|

213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, **PARA EFECTOS DE ESTE INFORME, UN ACTO ADMINISTRATIVO DEVIENE EN INEFICAZ POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE VALIDEZ O HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE NULIDAD PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.** La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, **esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo;**

Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales;

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional;

Que, en atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y, ante el conocimiento del Informe N° 656-2023-ATU-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de agosto del 2023, este despacho advierte la existencia de un acto completamente nulo;

Que, el numeral 182.2 del Artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnera en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPM, de fecha 07 de junio 2023;

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la Resolución Sub Gerencial N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPM, de fecha 07 de junio 2023, debe ser declarada nulo ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Transportes y seguridad Vial, por no haber cumplido con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución de autorización.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 1975-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 07 de junio del 2023, otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTES ATAHUALPA TOURING S.A.C. con RUC N° 20606198184 representada por su Gerente General PANCA MACHACA MARCELINO TEOFILO.**

**ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR;** la presente resolución al **Sr. PANCA MACHACA MARCELINO TEOFILO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
**ING. EDWIN ARIAS RAMOS**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL